

Prontuario sobre la articulación en España del sistema de alerta temprana para controlar el principio de subsidiariedad dentro de la Unión Europea

Sumario: RESUMEN.—I. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.—1.1. Dimensión horizontal del principio de subsidiariedad.—1.2. Dimensión vertical del principio de subsidiariedad.—II. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA UNIÓN EUROPEA.—2.1. La formulación europea del principio de subsidiariedad.—2.2. Niveles del principio de subsidiariedad en la Unión Europea.—2.3. Naturaleza del principio de subsidiariedad en la Unión Europea.—2.4. El Protocolo del Tratado de Lisboa sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.—III. EL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA.—3.1. Definición aproximativa.—3.2. Sujetos controladores.—3.2.1. Los Parlamentos nacionales.—3.2.2. Los Parlamentos regionales.—3.3. Objeto del control.—3.4. Contenido del control.—3.5. Naturaleza y alcance del control.—3.6. Procedimiento del control.—3.7. El control jurisdiccional del sistema de alerta temprana.—IV. LA ARTICULACIÓN EN ESPAÑA DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA.—4.1. Antecedentes.—4.2. La Ley 24/2009, de 22 de diciembre.—V. REGULACIONES AUTONÓMICAS SOBRE LA ALERTA TEMPRANA.—5.1. Sede normativa.—5.2. El contenido de las regulaciones autonómicas.—5.3. La organización administrativa de la alerta temprana.—VI. ADENDA. LOS PARLAMENTOS REGIONALES EN LA RED DE LA SUBSIDIARIEDAD DEL COMITÉ DE LAS REGIONES.—VII. NOTA BIBLIOGRÁFICA.

RESUMEN

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, las Cortes Generales, previa modificación de la Ley reguladora de la Comisión Mixta para la Unión Europea, han

* Letrado Mayor de la Junta General del Principado de Asturias.